



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante	GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO
Demandado	JOHN ALBEIRO GÓNZALEZ RÚA
Radicado	05001 40 03 025 2020 00948 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso en armonía con lo señalado en el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda incoativa de proceso verbal sumario promovida por **GLORIA INÉS MONTOYA JARAMILLO** en contra de **JOHN ALBEIRO GÓNZALEZ RÚA**, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará en los hechos de la demanda los límites temporales de causación (fecha inicial y final) y el monto de cada uno de los cánones de arrendamiento que denuncia adeudados por la parte demandada. Así como de las facturas de servicios públicos domiciliarios.
2. Indicará si a la fecha de la presente providencia, el demandado GONZÁLEZ RÚA adeuda cánones de arrendamiento adicionales a los denunciados en la demanda, y en caso afirmativo, informará de forma clara y completa, los límites temporales de causación de cada uno y los montos adeudados por cada periodo.
3. Adecuará los hechos y pretensiones de la demanda, de manera que se incluya como demandado al señor JAIME ALBERTO SUCERQUIA CARDONA, toda vez que se menciona en el hecho número 2, poder y solicitud de medidas cautelares.

En tal sentido, informará el domicilio, la dirección física y electrónica de notificaciones de dicho señor, a efectos de su notificación.

4. Aclarará los fundamentos de derecho de que se vale para solicitar las medidas cautelares conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.
5. Indicará el número de matrícula inmobiliaria y los linderos del bien cuya restitución se pretende, sin que sea dable su relación sin prueba de su obtención; esto es, deberá aportar copia del instrumento público donde se

encuentren los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante, al abogado Federico Castrillón García portador de la T.P 348.574 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

JFG + T

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11340c134b58bc2276cdc0779fbfcfc3e2deba0e33bba3af0cfb6a34334617**

Documento generado en 24/11/2021 04:40:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>